EXPEDIENTE: JDC/037/2026

PARTE ACTORA: EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis[1].

VISTOS los autos del expediente JDC/037/2026, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense[2], promovido por el ciudadano Eugenio Segura Vázquez, mediante el cual controvierte el Acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena el tres de noviembre.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral[3], se ha sometido a revisión el escrito de demanda por medio del cual se plantea el juicio de referencia, advirtiéndose que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 94 y 95 de la citada Ley de Medios, consistentes en:

A) Plazo Legal.

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que el acuerdo impugnado le fue notificado en fecha tres de noviembre y el medio de impugnación fue interpuesto el cinco de noviembre. En tal sentido, se tiene por presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.

B) Forma.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del actor, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto u omisión impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los

[1] En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponden al año dos mil veintiséis
[2] En adelante Juicio de la Ciudadanía.
[3] En adelante Ley de Medios.

motivos de agravios que le causa el acto, resolución u omisión que se impugna.

C) Legitimación y personería.

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su calidad de parte denunciada dentro del procedimiento sancionador ordinario identificado con el número **CNHJ-QROO-496/2026**.

D) Interés jurídico.

Se encuentra demostrado, toda vez que el actor es la parte denunciada dentro del procedimiento sancionador ordinario interpuesto ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, radicado con el número de expediente **CNHJ-QROO-496/2026**, del cual que deviene el Acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia impugnado.

E) Definitividad.

Se tiene por colmado este requisito, pues de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Medios, no se advierte algún otro medio de impugnación que deba ser agotado por el actor previo al Juicio de la Ciudadanía presentado.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Eugenio Segura Vázquez, por su propio derecho, mediante el cual impugna el Acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS,** consistente en la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2. **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en:

   a) Copia del acuerdo de preclusión de derechos y citación a audiencia de fecha tres de noviembre de dos mil veintiséis, mismo que fue notificado por correo electrónico en esa misma fecha.
   b) Copia del acuerdo de admisión y medidas cautelares de fecha cinco de octubre, mismo que fue recibido el día seis de octubre.
   c) Copia del acuse del escrito de contestación y ofrecimiento de pruebas presentado en fecha trece de octubre, dentro del procedimiento CNHJ-QROO-496/2026, presentado de manera física y por correo electrónico.
   d) Copia del acuse de recepción de fecha siete de octubre, a través del cual se da constancia de la recepción del acuerdo de admisión y medidas cautelares dictado en el expediente CNHJ-QROO-496/2026.

3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.
4. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la avenida San Salvador, número 466-A, entre Sicilia y Calle Palermo, colonia Flamboyanes, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizadas para tal efecto al licenciado José Santiago Fernández Delgado, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, siendo esta la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, dando cumplimiento a las reglas de trámite establecidas en los preceptos señalados, en atención al escrito signado por la Licenciada Alejandra Escobar Mañon, Secretaria de ponencia IV de la Comisión de Honestidad y Justicia de morena, mismo que integra el informe circunstanciado, cédula de publicación y retiro y demás constancias relacionadas con el trámite del presente juicio.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el domicilio señalado en la Sede Nacional de morena, ubicada en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Claudia Ávila Graham, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.